SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 110014003043-2019-00604-
DEMANDANTE: ALMYS JOSE SILGADO BERMUDEZ
DEMANDADA: YARA ESSINED RIVERA APONTE
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.369.559 de Duitama, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 118.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **YARA ESSINED RIVERA APONTE**, extremo demandado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal para actuar, me permito manifestar que doy **CONTESTACION DE LA DEMANDA** haciendo pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es falso. El primer contacto que la demandada tuvo con la **SEÑORA DIEPPA** fue el día 10 de diciembre de 2019, ese día ella le comentó a mi cliente que había un casting para el papel de la REYNA de Indias y que ella creía que podía funcionar bien, a lo cual **ESSINED RIVERA** manifestó que si y quedaron en que le enviarían la escenas. Esto se demuestra con imagen del pantallazo de la conversación. Es importante indicarle al Despacho que se utilizará en este escrito el término call back haciendo referencia a las pruebas que hacen los artistas en el que demuestran su capacidad histriónica y con el que tratan de convencer a una producción para que sea asignado un papel dentro de una obra artística.

AL SEGUNDO: ES FALSO. La **SEÑORA DIEPPA.** El 12 de diciembre de 2018 la **SEÑORA DIEPPA** le envía a mi prohijada un pantallazo de la conversación de whatsapp que ella sostuvo con el demandante en la que el señor Silgado se entera que

YARA ESSINED RIVERA APONTE está representada por la Señora **GLENDA REYNA.** Ante esto la demandante le consulta a su representante y le comunica el hecho del casting, la Señora REYNA le indica que es solo un casting, que en ningún momento la han elegido y que solo cuando haya esa elección se pondrán de acuerdo para el tema de pagos.

YARA ESSINED RIVERA APONTE terminada esta conversación con la señora REYNA se comunica con la **SEÑORA DIEPPA** y le indica que al Señor Silgado se le reconocería lo que le corresponda por ser agente, no manager, ya que el casting no llegó por el Señor demandante, para este caso de tendrían que dividir el 20% de lo que ganaría mi cliente entre Glenda REYNA y el demandante. Se adjunta como prueba pantallazo de la conversación entre Liz Dieppa y el Señor Jose Almys Silgado, en el que se le manifiesta a este último que **YARA ESSINED RIVERA APONTE** tiene una manager que es GLENDA REYNA, esto desde el inicio del mismo casting, fecha en la que el demandante y el demandado no habían tenido contacto alguno.

AL TERCERO: ES FALSO. En ningún momento **YARA ESSINED RIVERA APONTE** cerró algún tipo de negociación con el acá demandante, el primer contacto entre ellos fue el día 13 de diciembre, el casting se lo envió mi cliente el 12 de diciembre de 2018. Mi cliente manifiesta a través del suscrito que desconoce si Jose Almys silgado le dijo a Liz Dieppa que estaba prenegociada, ya que para el 12 de diciembre de 2018 no existió contacto entre la demandada y demandante.

AL CUARTO: ES FALSO. Manifiesta mi prohijada que el primer contacto con el demandante fu el día 13 de diciembre de 2018, ese día el señor Silgado le manifiesta a la demandada que él la había presentado para el papel de la producción de La REYNA de Indias y el Conquistador, se identifica como "muy amigo, casi hermano" del jefe de reparto, que les había gustado su casting y que para poder llegar al call back, se tenía que hacer una prenegociación, es decir, que había que hablar de cifras con el canal caracol y fijar los honorarios de la artista, la demandada. Fijando en esa prenegociación el valor de los honorarios de la hoy demandada, de ahí surgía el call back. Considera mi cliente que el demandante la indujo a hablar de una cantidad de dinero manifestándole que era lo que se estilaba en nuestro país para llegar a ese estado de negociación. Ante esto, la Señora Rivera lo consultó con Su manager

Glenda REYNA, le mencionó la cifra que estaba dando el señor Silgado, y por ser una pre negociación, sin acuerdo alguno, continuó con el proceso de selección y los reales honorarios se pactan una vez haya sido elegida la artista. ESSINED RIVERA en ese momento le aclara al demandante que iba a la prenegociación ya que no había nada cerrado, ella guiada por la presunta mentira del demandante al decirle que era la costumbre en Colombia. En conclusión, esa pre negociación fue obligada por parte del demandante, bajo la premisa que era una forma de hacerlo en este territorio, aprovechándose de la posición de extranjera de la señora demandada. Por eso en ese momento la demandada habló con el demandante de cifras, pero siempre bajo la supervisión de su manager.

En el pantallazo de la conversación que se aporta como prueba, se aprecia claramente la fecha del 13 de diciembre de 2018 y no la que menciona el demandante, al igual sobre la ignorancia de la Señora Rivera de cómo funcionan las cosas en este aspecto en nuestro país. Se aporta audio de whatsapp

AL QUINTO: ES FALSO. El día 14 de diciembre de 2018, el demandante le informa a la hoy demandada, que su mejor amigo, casi hermano y a quien se refiere como Hernán, le había indicado algunos puntos a mejorar para el siguiente casting, no el señor Silgado y así se demuestra con el audio que se aporta, en ningún momento se habló de negociación.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que si se daban unas indicaciones de mejora en el casting presentado, pero que no provenían del demandante sino del jefe de casting, y el traslado de esos comentarios en ningún momento se asemejan a una relación comercial entre los extremos procesales de esta demanda. En conversación de esa fecha la demandada le indica al acá demandante que ella tiene una manager para América Latina y que es Glenda REYNA, a lo que él manifestó que no había ningún inconveniente ya que se trataba de un simple call back y que cuando fuera elegida ya se hablaría de la división del porcentaje con la Señora REYNA. El demandante siempre se reusó a entrar en contacto con Glenda REYNA, Manager de mi prohijada, que solo hasta cuando fuera elegida para el papel. El porcentaje de las ganancias de la artista que va para la manager es el 20%, que se divide entre los intervinientes en la negociación, pero que gestionan para poder lograr obtener la

adjudicación del papel al artista, hecho que hasta esta fecha no se había tocado aun, ni mucho menos el demandante tenía la calidad de manager de ESSINED RIVERA. Se aporta copia del contrato celebrado entre ESSINED RIVERA APONTE y GLENDA REYNA, con el que se demuestra la relación contractual existente entre ellas.

AL SEPTIMO: ES FALSO. Ese 14 de diciembre de 2018, el demandante no cerró ninguna negociación de la contratación de mi cliente por U$20.000, esa misma fecha el señor Silgado le estaba dando indicaciones a la demandada para que enviara el segundo casting, le indicó que presidencia de la producción lo había llamado a él para que se bajara a esa cifra anteriormente mencionada. Nunca le informó de un cierre de negociación. Toda esta situación fue escalada con Amparo Gutiérrez Gerente de producción de Caracol, quien a través de correo electrónico le respondió a Jose Almys Silgado lo siguiente:

------- Mensaje original -------
De: AMPARO GUTIERREZ CORNEJO <agutierr@caracoltv.com.co>
Fecha: 27/2/19 9:33 a. m. (GMT-05:00)
A: Almys Silgado Manager <info@artrepresentaciones.co>
CC: DARIO ARMANDO GARCIA <dagarcia@caracoltv.com.co>, Asier Aguilar <aaguilar@caracoltv.com.co>, CATALINA PORTO URDANETA <cporteur@caracoltv.com.co>, Essined Aponte <yessined@hotmail.com>, glenda@glendaartistmanagement.com
Asunto: RV: Descargos Yara Essined Rivera Aponte

Almys buenos días
Respondiendo a su correo, como Gerente de Producción de Caracol Televisión, esperamos que esta situación llegue a un acuerdo y pronta solución.

Quiero recordarle cómo sucedieron las cosas:

1. El día 13 de diciembre de 2018, me dieron su nombre como representante de la actriz Essined Aponte, a quién directivos de Caracol, vieron en la película de Nicky Jam
2. Ese mismo día me comuniqué con usted, para iniciar la negociación, de la actriz Essined Aponte, ya que había sido escogida como protagonista de la serie. Nunca hablé de prenegociación, siempre fui clara con que era una negociación.
3. En ningún momento de la conversación se me informó que usted no era el manager o representante de la actriz Essined Aponte, y la negociación continuó.
4. El día 14 de diciembre 2018, quedó negociada la actriz Essined Aponte, con un valor mensual de US$20.000 mensuales. Solo se negoció un valor mensual, no se negociaron condiciones.
5. El día 17 de enero 2019, le hago a usted nuevamente una llamada, para negociar las condiciones de la actriz y usted me responde que no es el manager y que se sale de esta negociación, dándome el número de celular de la Sra. Glenda Reina, manager de Essined Aponte.
6. Tan pronto terminé la conversación con usted, me comuniqué con la Sra. Glenda Reina, manager de Esined Aponte, quien no tenía conocimiento, que desde el 14 de diciembre su representada la actriz Essined Aponte, había sido negociada, y era la protagonista de la serie.
7. Hasta el día de hoy no he vuelto a tener comunicación con usted, ya que usted no es el manager o representante.

Cordialmente

CARACOL TELEVISIÓN
Amparo Gutiérrez Cornejo
Gerente de Producción
(57+1 645 0450 Ext. 1595
Calle 103 N° 69B - 43
Bogotá, Colombia
www.caracoltv.com

Lo anterior deja sin sustento probatorio lo alegado en demanda, ya que la misma gerente de producción del canal Caracol informa que nunca se habló de pre negociaciones, sino que había sido escogida por que la habían visto en otra producción sobre la vida del artista Nicky Jam. En una llamada del 17 de enero de 2019 el demandante le menciona a la Señora Amparo Gutiérrez que él no es el manager de ESSINED RIVERA, y que **SE SALE DE LA NEGOCIACION,** y aun mas grave, ese

mismo día, manifiesta la directiva del canal, entró en comunicación con la señora Glenda REYNA, a quien se le indica que desde el 14 de diciembre de 2018 ESSINED RIVERA había sido negociada como la protagonista de la producción, es decir no hubo ningún tipo de gestión por parte del demandante, situación que traduce que si no hubo gestión, no puede exigirse el pago de suma alguna. Esto demuestra la inexistencia de cualquier tipo de relación entre demandante y demandada, y la mala fe en cabeza del señor Silgado al darle apariencia de gestión a sus mentiras, ya que nunca le informó a la Señora aponte sobre la selección que había hecho la productora de la serie. La producción lo desconoce cómo manager o representante.

No hubo casting alguno, la producción eligió a la demandada, hechos de los que se aprovechó el señor demandante y pretendió obtener provecho, haciendo ver que iba a gestionar el casting y favoreciéndola con supuestas indicaciones de mejora. Se aporta pantallazo del correo de la Señora Amparo Gutiérrez al demandante.

AL OCTAVO: ES CIERTO. En una maniobra de mala fe, defraudatoria, el demandante le solicita a ESSINED RIVERA el envío del casting, hecho que no se concretó por falta de wi fi de mi cliente, este casting se lo envió la demandada directamente y en su momento a Liz Dieppa. Para la fecha del 17 de diciembre, mi cliente ya había sido negociada para el papel protagónico de la serie de caracol, se refleja claramente una maniobra tendiente a sacar un provecho sin gestión alguna por parte de Jose Almys Silgado.

AL NOVENO: ES FALSO. Se nota una contradicción en lo mencionado en el hecho séptimo y este hecho noveno. Inicialmente menciona que ya fue cerrada en negociación y de forma posterior que hay un call back.

Con esto se demuestra que aún el 19 diciembre de 2018 (no 18 de diciembre de 2018) el demandante insistía en que dicho día 19 de diciembre 2018 era la junta para elegir para callback y presenta argumento donde la negoció desde el 14 diciembre de 2018) Prueba de que nunca fue notificada a mi cliente. Dicho día le envío el currículum donde una vez más tiene conocimiento de Glenda REYNA y le indica que está perfecto. En dicho currículum está el logo de Glenda, que es con el que me maneja mi representante Glenda. Acto seguido le pide el pasaporte a ESSINED RIVERA porque

le confirma que efectivamente va a call back, sin que nunca le informara sobre la elección. Se aportan pantallazos de esta conversación.

AL DECIMO: ES FALSO. Toda esta situación está rodeada de un engaño por parte del demandante, como se ha dicho, nunca hubo casting, ya a mi cliente la habían elegido como lo manifestó la misma Amparo Gutiérrez de Caracol.

AL DECIMO PRIMERO:ES FALSO. Esa comunicación siempre fue vía whatsapp.
AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Se pide el pasaporte para el traslado, pero el demandante nunca manifestó que Essined Rivera ya estaba seleccionada como protagonista.

AL DECIMO TERCERO: ES FALSO. Esto sucedió el 20 de diciembre de 2018, cuando el demandante envía datos del viaje para un call back, cuando ya estaba elegida como protagonista.

AL DECIMO CUARTO: Continúa el demandante con el engaño a la demandada motivándola a un supuesto call back, cuando ya la señora RIVERA era la protagonista.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO. SILGADO envía escenas para el supuesto call back, se insiste tediosamente de mi parte, pero la temeridad de esta demanda lo exige, ya mi cliente estaba elegida como protagonista, así lo menciona la misma jefe de producción de caracol. El 11 de enero el demandante a través de whatsapp sigue hablando de condiciones del proyecto, cuando ya la elección como protagonista de la serie recaía en mi cliente.

AL DECIMO SEXTO: ES CIERTO. Hay que partir de la base que lo que hablaba el demandante con la Señora Essined Rivera, se basaba sobre una mentira, ya que ella estaba elegida como protagonista desde el 14 de diciembre de 2018. Este supuesto pre contrato no era tal, se trataba de un contrato de representación en Colombia, casi un mes después del 14 de diciembre de 2018, cuando fue elegida, el demandante envía este documento para asegurar una comisión que no merecía puesto que no había gestionado ningún tipo de actividad. No puede hablarse de una relación contractual

toda vez que las argumentaciones que el demandante se basaron en mentiras por cuanto nunca informó a Essined Rivera sobre su elección como protagonista.
Aporto copia del supuesto pre contrato.

AL DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Mi cliente manifiesta su desacuerdo con el contrato remitido por Jose Almys Silgado, ya que ella tiene un contrato de representación con Glenda REYNA, igualmente le manifiesta que si no está de acuerdo ella no sigue con el proceso del call back, desconociendo que ella ya se encontraba elegida. Desde el inicio de los contactos con la Señora Essined, el demandante tenía conocimiento de la existencia de la Señora Glenda REYNA como manager.

AL DECIMO OCTAVO: ES FALSO. Toda la negociación ofrecida por el señor Jose Almys Silgado se basó en el ocultamiento de la elección de mi representada como protagonista de la producción y sobre el supuesto llamada a un call back, bajo esas condiciones se estaba negociando y se habló de porcentajes y de cifras, desconociendo que desde el 14 de diciembre de 2018 ya la Señora Rivera era la elegida, como bien lo manifestó la Gerente de producción del Canal Caracol y quien será citada a declarar como testigo de esta demanda. No hay una prueba que demuestre lo alegado en demanda por Jose Almys Silgado. Al conocer ese contrato mi cliente le puso los puntos claros al demandante, como se demuestra con el pantallazo de whatsapp y que obviamente lo dejó en evidencia y se sorprendió al conocer la posición de Essined Rivera.

AL DECIMO NOVENO: Todo se pretendió negociar sobre mentiras, sobre el desconocimiento de la elección de Essined Rivera como protagonista. Hay que considerar que mi representada se pretendía retirar del callback, porque no tenía conocimiento de que ya estaba elegida y negociada. Evidentemente la razón de retirarse es porque a esa altura del proyecto aún tenía el derecho de retirarse sin dejar mal a nadie porque todo seguía siendo posibilidad.

Quiero aclarar también que la razón por la cual no podía aceptar el contrato que Almys Silgado envió es porque los varios impuestos que se pagaban en Colombia son sumamente altos y afectaban mucho la ganancia de Essined Rivera. Cosa que se

enteró cuando aparece el pre contrato según él, junto con los desgloses pertinentes. La razón de la insistencia de Essined Rivera desde el principio para que Glenda REYNA entrara en la pre negociación junto a Almys Silgado era para tener informe de todo este tipo de situaciones y hacer una mejor prenegociacion cosa que él lo impidió, nunca aceptando tener comunicación con ella, sin mostrar las condiciones reales porque incluso Amparo Gutiérrez de Caracol menciona que él nunca habló de condiciones. Esa es la razón de la existencia de un representante, la negociación y las condiciones del trabajo tanto económicas como fiscales y demás.

AL VIGESIMO:ESSINED RIVERA, bajo los engaños del demandante, aceptó el hecho que él estaba haciendo una gestión como agencia, por lo que supuestamente estaba haciendo, por que Essined Rivera creía para el 14 de enero de 2019 que el demandante la había propuesto para el papel protagónico, cuando en realidad ya estaba elegida. En esta misma demanda la activa manifiesta que el 11 de diciembre de 2018 él le manifiesta a Liz Dieppa que él la esta prenegociando, cuando mi cliente y Jose Almys Silgado no habían tenido contacto al respecto, el 14 de diciembre de 2018 el demandante le informa a mi cliente sobre unas indicaciones para mejorar el casting, por que el jefe de casting lo había pedido. El 17 de diciembre de 2018, el 19 de diciembre de 2018 e incluso el 14 de enero de 2019 el Señor Silgado le sigue manifestando a la demandada que va para un call back, nunca le menciona su elección como protagonista, ni que ya estaba negociada. Ver el correo de Amparo Gutiérrez en el el que ella menciona que Almys Silgado no la presentó, que a Essined Rivera Aponte la vieron en la serie de Nicky Jam y la querían para el papel de la India Catalina, precisamente por esta ocultación de la elección, la demandada Essined Rivera hasta el 14 de enero de 2019 tenía la convicción que el demandante había adelantado una gestión de agencia, por eso siempre le ofreció que le pagaría por ejercer ese oficio, que bien sea dicho nunca lo efectuó. Las recomendaciones de mejorar el casting, el pre contrato, los tiquetes, todo fue una farsa ya que hasta el 14 de enero de 2019 mi cliente pensó era una función de agente.

AL VIGESIMO PRIMERO: ES FALSO. No hay una confesión. Lo que mi prohijada le manifiesta al señor Silgado, sin saber que ya estaba elegida por la producción como su protagonista, es que para seguir con el proceso del call back es que el pidiera más

dinero para que el obtuviera su porcentaje, pero bajo la premisa que el estaba gestionando como agente, hecho que como ya se ha probado nunca ejerció.

AL VIGESIMO SEGUNDO: ES FALSO NO HAY CONFESION. El demandado siempre ocultó el hecho que Essined Rivera estaba seleccionada desde el 14 de diciembre de 2018 como protagonista de la producción. Está sacando de contexto una línea del correo de la Señora Rivera, ya que cuando le indica que pida más dinero para que si es elegida de ahí Jose Almys Silgado tomara su comisión, insisto bajo la premisa que estaban adelantando un call back y no que ya era la protagonista.

AL VIGESIMO TERCERO: ES FALSO. No hay contrato de representación entre demandante y demandado. El día martes 15 de enero de 2019, cuando ya se sabía que la demandada había sido elegida desde el 14 de diciembre de 2018 por caracol para el protagónico de la serie y muy seguramente al verse en evidencia, Jose Almys Silgado le menciona a través de whatsapp a Glenda REYNA, manager de Essined Rivera que prefiere no continuar con el proceso (inexistente de por más) y que no se le debería pagar dinero. Aporto pantallazo de esta conversación.

AL VIGESIMO CUARTO: ES FALSO. No se puede desconocer algo que nunca existió, Entre demandante y demandado no existió contrato o convenio alguno ya que los servicios del talento artístico de mi prohijada fueron solicitados por Caracol, ya que a ella la eligieron por su experiencia, la querían a ella para el papel protagónico.

AL VIGESIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE

AL VIGESIMO SEXTO: ES FALSO. Ya se dio contestación de este mismo punto en el numeral séptimo.

AL VIGESIMO SEPTIMO: ES FALSO. No aportan ningún medio probatorio conducente y eficaz que demuestre la relación contractual entre mi representada y el demandante, han pretendido acomodar a su beneficio un ocultamiento a una designación realizada por la producción de Caracol a favor de Essined Rivera como protagonista de una serie de la India Catalina y el Señor Silgado conocedor de esta designación pretendió hacer ver que gracias a su gestión se había logrado. Carece de

lógica pretender esto , cuando la misma gerente de producción del canal caracol lo ha desmentido y desenmascarado.

AL VIGESIMO OCTAVO: ES FALSO. El contrato no se firmó gracias a la intervención de José Almys Silgado. La selección de Essined Rivera se hizo desde el 14 de diciembre de 2018. Para la misma Amparo Gutiérrez del Canal Caracol fue una sorpresa cuando se enteró que ni Glenda REYNA ni la misma demandada estaban conscientes que habían sido elegidas , ya que ella pensaba que el viaje a Colombia, que la demandada pensaba era para un Call back, era para conocer a los personajes y a la gente de caracol televisión.

AL VIGESIMO NOVENO: ES FALSO. Al no existir relación contractual ni gestión del Señor José Almys Silgado no se desconoció contrato alguno, ni obligaciones. Solo hasta que la demandada y su manager están en Colombia para el supuesto call back, ensayando libretos con otro personaje de la serie, es que Essined Rivera se entera que es la protagonista. Evidencia esto una mala fe, mas aun cuando, sin saber como consiguió esa información, se entera de las condiciones del contrato que esgrime en demanda, Caracol no lo reconoce como agente o representante o manager de la demandada.

AL TRIGESIMO: ES CIERTO. Por razones profesionales la señora demandada no asistió el día y hora que la activa menciona.

AL TRIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO

AL TRIGESIMO SEGUNDO:ES FALSO. Al suscrito apoderado, la funcionaria conciliadora no lo dejó participar desconociendo que la facultad de conciliar se puede ejercer cuando la parte convocada tiene su domicilio en sitio diferente al del sitio donde se ha de desarrollar la conciliación como lo contempla la ley 640 de 2001 y en ningún momento se trata de estrategias dilatorias.

A LAS PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto y por no corresponder los hechos a una realidad fáctica de donde se pueda concluir que existe una relación contractual entre los extremos procesales de esta demanda, manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones, por no ser procedentes ni vinculantes.

EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONTRATACIÓN DE YARA ESSINED RIVERA APONTE Y JOSE ALMYS SILGADO

Los hechos de la demanda que se han atacado como falsos o parcialmente ciertos, junto con la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, están llamadas al fracaso. El demandante pretende se declare judicialmente la existencia de una relación contractual con la demandada por una supuesta representación artística, que como se demostró en la contestación de los hechos, nunca existió. Esto se desprende claramente de la comunicación de la Señora Amparo Gutiérrez, gerente de producción del Canal Caracol, en correo electrónico que se ha aportado con esta contestación, en la que claramente menciona que se había dado el nombre de JOSE ALMYS SILGADO como el representante de la artista ESSINED RIVERA APONTE, ya que la producción la había visto a ella en la serie de la vida de Nicky jam y querían que ella fuera la protagonista, en ningún momento se pidió se le llamara para pruebas o casting para ver si podía ser elegida, por el contrario, la querían a ella para la interpretación. Esta manifestación de la gerente de producción conlleva a concluir que al estar elegida para el papel sin la intervención de nadie, la actuación del Señor Silgado fue absolutamente inexistente. El demandante contacta a ESSINED RIVERA a través de Liz Dieppa, y en una actuación engañosa por parte de Jose Almys Silgado se le hace ver como si fuera un llamado para ver si la elegía.

Así las cosas, no existe relación de causalidad entre la elección de Essined Rivera para el papel de la India Catalina, con la supuesta gestión de demandante, además de ello nunca existió un documento que vinculara contractualmente a los extremos procesales.

La supuesta función que alega el demandante es la de haber gestionado la asignación del protagónico a Essined Rivera y por ello cobrar una comisión, si el Canal Caracol ya la tenía elegida desde el 14 de diciembre de 2018 no hubo ningún tipo de actividad en cabeza del demandante para ello.

2.- MALA FE DE JOSE ALMYS SILGADO

Como se relató en la contestación de los hechos de la demanda, desde el mismo momento en que el demandante entró en comunicación por intermedia persona con la demandada, el Señor Silgado tenía absoluto conocimiento que el Canal Caracol quería contar con el talento de Essined Rivera para el protagónico de la India Catalina, y aprovechándose de este conocimiento inició a hacer ver a mi cliente una supuesta gestión para que le otorgaran el papel y así el poder cobrar un comisión. Esto nuevamente queda demostrado con el correo de la Señora AMPARO GUTIERREZ dirigido a JOSE ALMYS SILGADO y en el que evidencia un error al pensar que él era el representante de la demandada. El señor Silgado se entera del llamado a mi cliente para asumir el papel y pretende hacerle ver que fue gracias a él.

3.- INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO.

Teniendo en cuenta que ESSINED RIVERA APONTE fue designada para el papel de la serie del canal caracol, sin que existiera una competencia con alguna otra artista, elección que se efectúa desde antes del 13 de diciembre de 2018, como lo mencionó la Gerente de producción en el correo electrónico que se aporta como prueba, la supuesta gestión del demandante inicia el 14 de diciembre de 2018, es decir de forma posterior, cuando ya había elección, desvirtuando esto la existencia de la relación contractual exigida en demanda. No hay en el expediente prueba documental escrita con la que se pueda concluir la existencia de un contrato de representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso y demás normas que le complementen y adicionen y que sean aplicables al presente procedimiento.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Se solicita sean escuchados en testimonio sobre los hechos base de este litigio a las siguientes personas:

1.- GLENDA GUADALUPE REYNA ESPINOZA identificada con PASAPORTE número G13914603

2.- AMPARO GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.669.171

Personas que darán testimonio sobre la veracidad de lo acá relatado y que podrán ser citados a través del suscrito o de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para que se rinda interrogatorio de parte por el demandante **JOSE ALMYS SILGADO** que formularé verbalmente o en sobre cerrado:

DOCUMENTALES

Audios y pantallazos de conversaciones de Whasapp

ANEXOS

Lo relacionado como pruebas.

NOTIFICACIONES

A las partes en las suministradas en la demanda.

Al suscrito en la calle 152 A No. 46-15 torre 8 ap 429 Bogotá Celular 3167723097 Correo electrónico joralexander@gmail.com

Del Señor Juez,

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
C.C. No. 74.369.559 de Duitama
T.P. No. 118.414 C.S. de la J.

PRUEBA HECHO 1

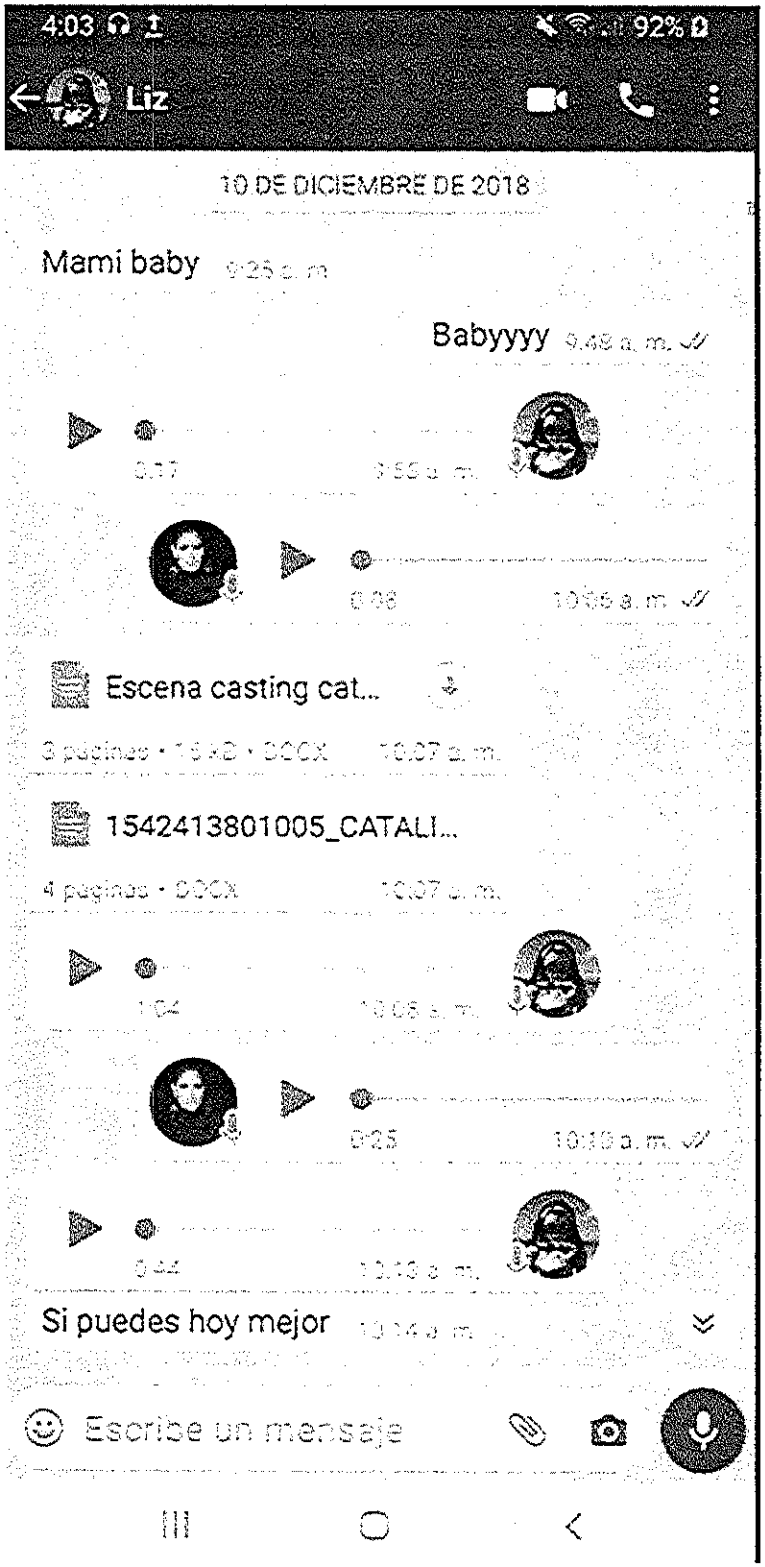

PRUEBA HECHO 2

AT&T LTE 8:43 AM 99%

Almys Colombia

Liz

Estás ahí?

Si mi vida

Baby yo creo que Essined puede ser la India cómo le dije a Hernán. Tal cual como pensé al productor le gustó. Pero Hernán me está preguntando si eso lo voy a manejar yo. Yo le dije que realmente aunque yo le hablé de ella, la del contacto fuiste tú, pero sería decisión de Essined como se manejaría, porque entiendo que ella es de Glenda Reina, pero no sé qué negociación tenga con ella y si en Colombia también la representa.

Déjale mi inquietud para saber cómo se procede

Vale mi vida ahora hablo con ella 💜

PRUEBA HECHO TRES

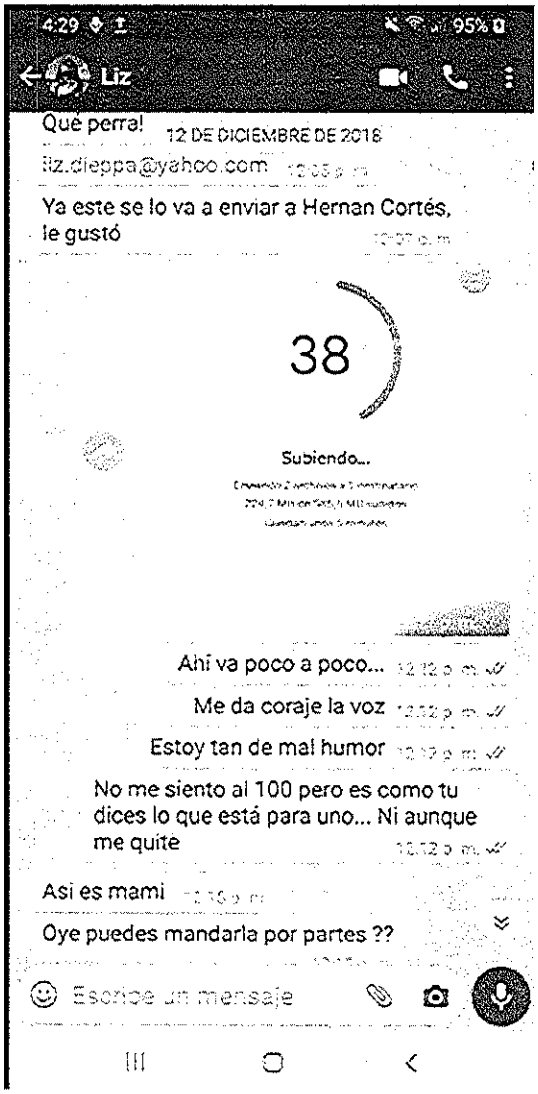

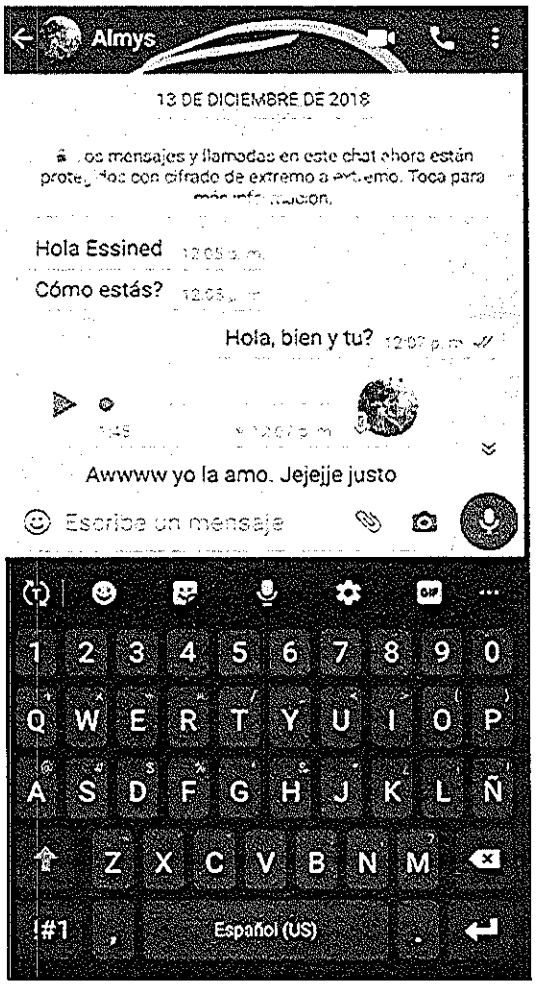
Almys
13 DE DICIEMBRE DE 2018
Hola Essined
Cómo estás?
Hola, bien y tu?
Awwww yo la amo. Jejejje justo
Escribe un mensaje
Español (US)

DEL HECHO TERCERO. ENVIO DEL CASTING POR PARTE DE LA DEMANDADA A LIZ DIEPPA NO AL DEMANDANTE

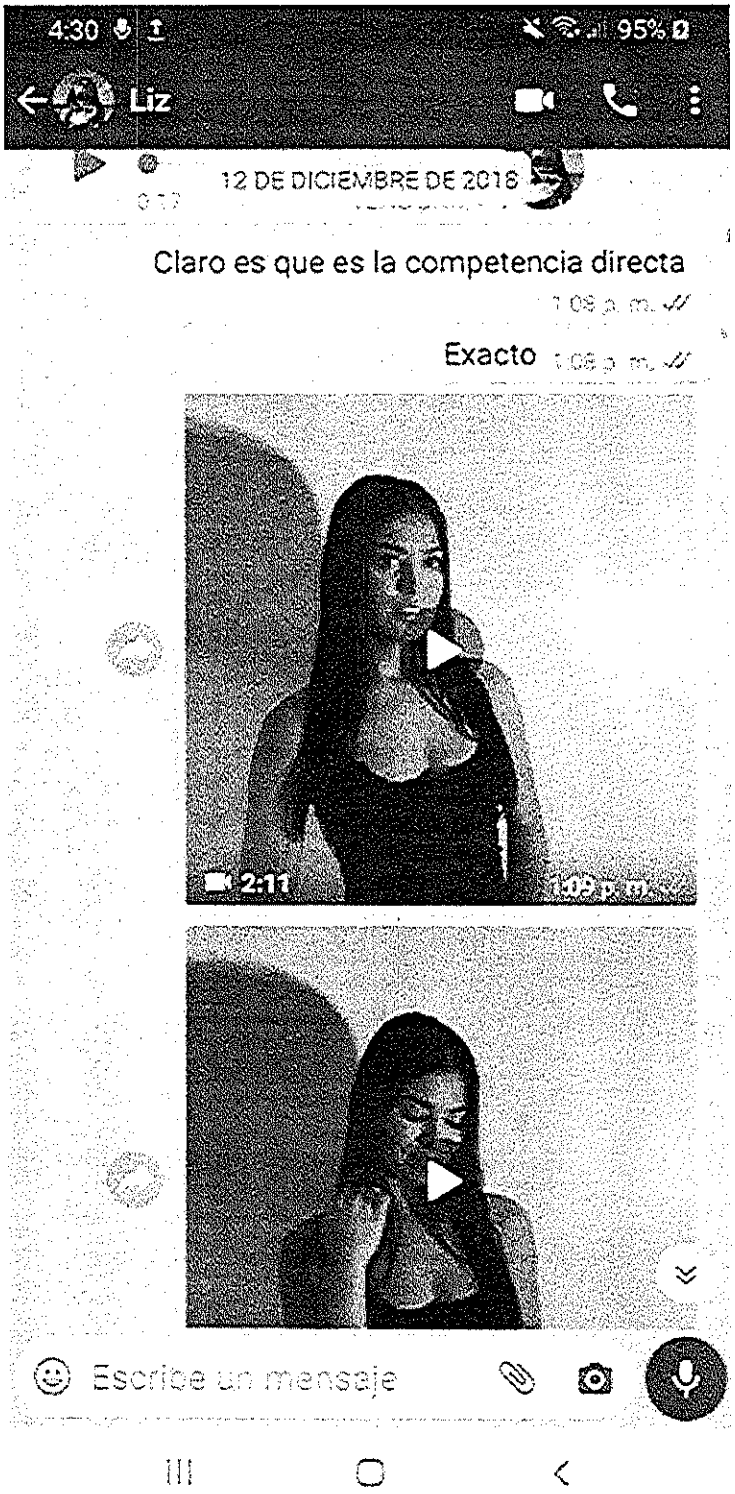

PRUEBA CUARTO HECHO

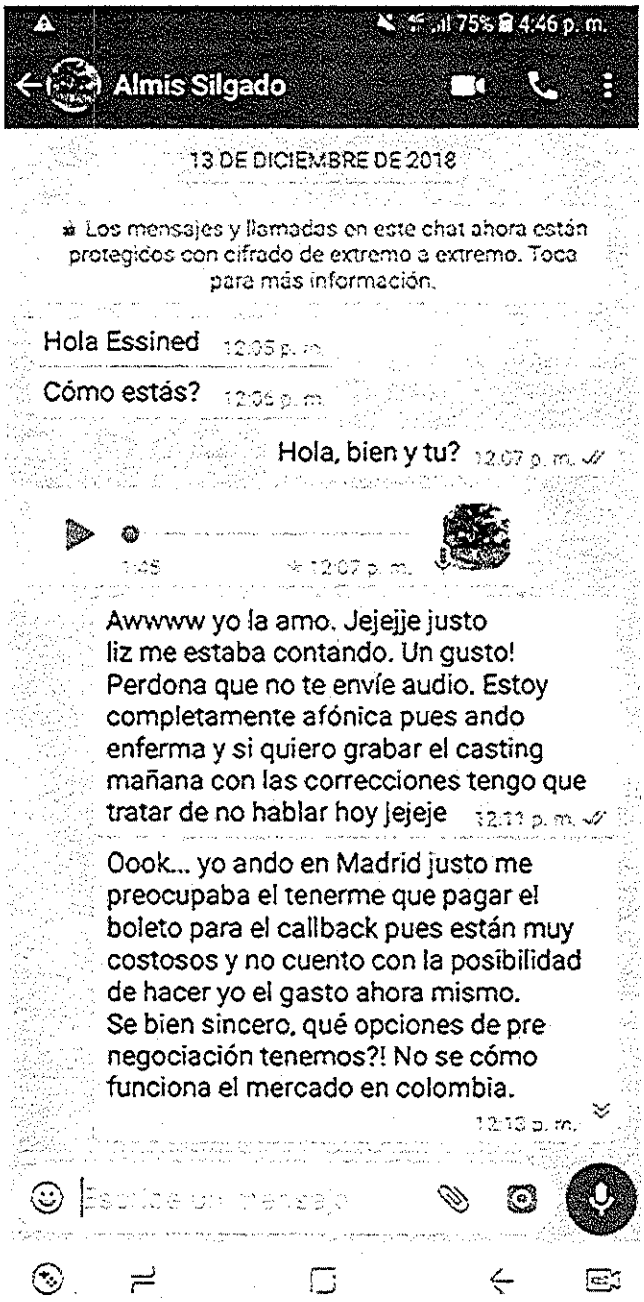

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA que celebran por una parte LA SRA. GLENDA GUADALUPE REYNA ESPINOZA a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "LA REPRESENTANTE" y por la otra parte LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ACTRIZ " al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA REPRESENTANTE":

a) Que es una persona moral y es una empresa mexicana.

b) Que es su deseo representar en forma exclusiva los intereses artísticos de "LA ACTRIZ", YARA ESSINED RIVERA APONTE y por eso celebrará el presente contrato.

II.- DECLARA "LA ACTRIZ":

a) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, en pleno uso y goce de sus facultades y derechos, que posee capacidad jurídica por lo tanto no tiene ningún impedimento legal para celebrar el presente contrato.

b) Que acostumbra utilizar el nombre artístico de ESSINED APONTE, manifestación que se hace para todos los efectos conducentes.

c) Que se encuentra interesado en la celebración del presente contrato, y que por lo consiguiente lo firma a su entera conformidad, sin que haya existido dolo, mala fe, error o algún vicio de la voluntad.

Declarado lo anterior, las partes contratantes se obligan en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE contrata los servicios de "LA REPRESENTANTE" con el objeto que la represente, promocione, promueva, publicite, contrate o administre tanto como agente, mediador o comisionista frente a terceros ya sean personas físicas o morales en todo tipo de actividades relacionadas con la industria de la actuación tanto en televisión, cine, teatro en la música ya sea grabación, interpretación, shows musicales, teatro musical, DVD y todo lo que tenga que ver con el entretenimiento musical, incluyendo modelaje tanto en publicidad y propaganda, manejo, desarrollo y uso de la imagen y nombre YARA ESSINED RIVERA APONTE "ESSINED APONTE", en México, Latinoamérica, Usa y España.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato es por TIEMPO INDETERMINADO.

TERCERA.- FACULTADES.- Por medio del presente contrato "LA REPRESENTANTE" se encuentra facultada de manera enunciativa y no limitativa, para realizar por cuenta, orden y riesgo de "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE lo siguiente:

a) Negociar con las personas interesadas en el trabajo de "LA ACTRIZ", YARA ESSINED RIVERA APONTE las mejores condiciones posibles y el monto de los honorarios que deberán pagar.

b) Fungir como representante artístico de "LA ACTRIZ", YARA ESSINED RIVERA APONTE quien acepta que ninguna otra persona física o moral tendrá tal calidad; de tal forma que este contrato de representación artística es bajo la modalidad de exclusivo entendiéndose por ello que "LA ACTRIZ" no comprometerá con ninguna otra persona física o moral los derechos que por medio de este contrato otorga a "LA REPRESENTANTE" quien los recibe de forma exclusiva.

c) Asesorar a "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE respecto de los términos y condiciones en los que se deban firmar los contratos con aquellas empresas, productores, disqueras que se encuentren interesados en el trabajo tanto actoral, musical o de publicidad de "LA ACTRIZ".

d) A pactar y a contratar en nombre y representación de "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE los trabajos que juzgue convenientes, caso en el que "LA ACTRIZ" se encuentra obligada a llevarlos a cabo. En caso que "LA ACTRIZ" incumpla con esta obligación será responsable de los daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad que con motivo de este incumplimiento pudieran generarse en contra de "LA REPRESENTANTE".

e) Ceder los derechos que adquiere por medio del presente contrato a terceros ya sean personas físicas o morales sin límites de nacionalidad.

f) Llevar a cabo el manejo y contratación de la imagen de "LA ACTRIZ ". YARA ESSINED RIVERA APONTE

g) A realizar y a recibir los pagos que por concepto de trabajo y paguen los clientes y las diferentes empresas por cualquier trabajo realizado "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE tanto como persona física como moral.

CUARTA.- OBLIGACIONES "EL ACTOR", las siguientes:

a) Suscribir o celebrar los contratos que deriven de la realización de cualquier evento relacionado con el objeto del presente contrato que haya sido negociado por "LA REPRESENTANTE" con terceros ya sean personas físicas o morales, en los términos pactados en el presente contrato.

b) "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE no podrá, sin la autorización expresa de "LA REPRESENTANTE", contratar directamente o personalmente con terceros. En caso de que "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE tuviera propuestas de trabajo deberá dar aviso a "LA REPRESENTANTE" en forma inmediata,

con el fin de que esta pueda llevar a cabo las negociaciones procedentes, la evaluación del trabajo y consecuentemente el acuerdo respectivo.

c) Cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos que "LA REPRESENTANTE" haya sugerido en su celebración.

d) Cubrir a "LA REPRESENTANTE" como contra prestación el porcentaje que se establece en la cláusula quinta de este contrato.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Las partes convienen en que "LA REPRESENTANTE" perciba como contraprestación por la realización de las actividades y obligaciones a las que se compromete por medio de este contrato, el 20% (veinte por ciento) de los ingresos brutos de "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE.

SEXTA.- CUMPLIMIENTO.- Para el caso de que "LA ACTRIZ" YARA ESSINED RIVERA APONTE se negare a dar cumplimiento a los contratos que haya celebrado por intervención de "LA REPRESENTANTE", o no se presentara a realizar los trabajos, o alegare causa justificada para no hacerlo, será el único responsable, obligándose expresamente deslindar de cualquier responsabilidad a "LA REPRESENTANTE" y en su caso a pagar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiera ocasionado ya sea a terceros o a "LA REPRESENTANTE".

SÉPTIMA.- Las partes contratantes, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la única relación jurídica que las une, deriva exclusivamente de los términos pactados en el presente contrato, de conformidad con los dispuestos por los artículos 2546, 2547, 2548, 2550, 2551 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Distrito Federal, por lo tanto, no existen entre ellas ningún tipo de vínculo laboral o análogo a éste.

OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe cláusula contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres, por lo tanto, no existe dolo, error o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

Leido que fue el presente instrumento por las partes, lo ratifican en todas y en cada una de sus declaraciones y cláusulas al calce y al margen en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de Octubre de enero 2017

"LA REPRESENTANTE"	"LA ACTRIZ"
GLENDA GUADALUPE REYNA ESPINOZA	YARA ESSINED RIVERA APONTE

PRUEBA HECHO SEPTIMO

Almys buenos días
Respondiendo a su correo, como Gerente de Producción de Caracol Televisión, esperamos que esta situación llegue a un acuerdo y pronta solución.

Quiero recordarle como sucedieron las cosas:

1. El día 13 de diciembre de 2018, me dieron su nombre como representante de la actriz Essined Aponte, a quién directivos de Caracol, vieron en la película de Nicky Jam
2. Ese mismo día me comuniqué con usted, para iniciar la negociación, de la actriz Essined Aponte, ya que había sido escogida como protagonista de la serie. Nunca hablé de prenegociación, siempre fui clara con que era una negociación.
3. En ningún momento de la conversación se me informó que usted no era el manager o representante de la actriz Essined Aponte, y la negociación continuó.
4. El día 14 de diciembre 2018, quedó negociada la actriz Essined Aponte, con un valor mensual de US$20.000 mensuales. Solo se negoció un valor mensual, no se negociaron condiciones.
5. El día 17 de enero 2019, le hago a usted nuevamente una llamada, para negociar las condiciones de la actriz y usted me responde que no es el manager y que se sale de esta negociación, dándome el número de celular de la Sra. Glenda Reina, manager de Essined Aponte.
6. Tan pronto terminé la conversación con usted, me comuniqué con la Sra. Glenda Reina, manager de Esined Aponte, quien no tenía conocimiento, que desde el 14 de diciembre su representada la actriz Essined Aponte, había sido negociada, y era la protagonista de la serie.
7. Hasta el día de hoy no he vuelto a tener comunicación con usted, ya que usted no es el manager o representante.

Cordialmente
Firma como aquí

De: Talento AS <info@asrepresentaciones.co>
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 20:33
Para: AMPARO GUTIERREZ CORNEJO <agutierr@caracoltv.com.co>
Asunto: Descargos Yara Essined Rivera Aponte

Gmail

Alexander chaparro <joralexander@gmail.com>

Fwd: RV: Descargos Yara Essined Rivera Aponte

1 mensaje

Essined Aponte <yaessined@hotmail.com> 23 de abril de 2019, 14:03
Para: "joralexander@gmail.com" <joralexander@gmail.com>

-------- Mensaje original --------
De: AMPARO GUTIERREZ CORNEJO <agutierr@caracoltv.com.co>
Fecha: 27/2/19 9:33 a. m. (GMT-05:00)
A: Almys Silgado Manager <info@asrepresentaciones.co>
CC: DARIO ARMANDO GARCIA <dagarcia@caracoltv.com.co>, Asier Aguilar <aaguilar@caracoltv.com.co>, CATALINA PORTO URDANETA <cportour@caracoltv.com.co>, Essined Aponte <yaessined@hotmail.com>, glenda@glendaartistmanagement.com
Asunto: RV: Descargos Yara Essined Rivera Aponte

Almys buenos días

Respondiendo a su correo, como Gerente de Producción de Caracol Televisión, esperamos que esta situación llegue a un acuerdo y pronta solución.

Quiero recordarle cómo sucedieron las cosas:

1. El día 13 de diciembre de 2018, me dieron su nombre como representante de la actriz Essined Aponte, a quién directivos de Caracol, vieron en la película de Nicky Jam
2. Ese mismo día me comuniqué con usted, para iniciar la negociación, de la actriz Essined Aponte, ya que había sido escogida como protagonista de la serie. Nunca hablé de prenegociación, siempre fui clara con que era una negociación.
3. En ningún momento de la conversación se me informó que usted no era el manager o representante de la actriz Essined Aponte, y la negociación continuó.
4. El día 14 de diciembre 2018, quedó negociada la actriz Essined Aponte, con un valor mensual de US$20.000 mensuales. Solo se negoció un valor mensual, no se negociaron condiciones.
5. El día 17 de enero 2019, le hago a usted nuevamente una llamada, para negociar las condiciones de la actriz y usted me responde que no es el manager y que se sale de esta negociación, dándome el número de celular de la Sra. Glenda Reina, manager de Essined Aponte.
6. Tan pronto terminé la conversación con usted, me comuniqué con la Sra. Glenda Reina, manager de Esiined Aponte, quien no tenía conocimiento, que desde el 14 de diciembre su representada la actriz Essined Aponte, había sido negociada, y era la protagonista de la serie.
7. Hasta el día de hoy no he vuelto a tener comunicación con usted, ya que usted no es el manager o representante.

Cordialmente

CARACOL TELEVISIÓN
Amparo Gutierrez Cornejo
Gerente de Producción
(57)+1 643 0430 Ext. 1345
Calle 103 N° 69B - 43
Bogotá, Colombia
www.caracoltv.com

De: Talento AS <info@asrepresentaciones.co>
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 20:33
Para: AMPARO GUTIERREZ CORNEJO <agutierr@caracoltv.com.co>
Asunto: Descargos Yara Essined Rivera Aponte

Estimada Amparo

Lamento muchísimo no haber tenido la oportunidad de reunirme contigo, como lo solicité, y de ésta forma poder dialogar sobre las razones que tengo para tomar medidas legales y públicas contra Essined Aponte. Por ésta razón, he querido por éste medio **enviarte el material probatorio que confirma que actué como representante de ella en Colombia bajo su autorización.**

En el archivo **"Conversaciones de Whatsapp con Essined Aponte"** que adjunto, queda completamente claro que la actriz tuvo pleno conocimiento de la pre-negociación realizada contigo, y donde reconocía tener desconocimiento sobre el mercado colombiano y las condiciones de trabajo local, pero que el presupuesto planteado era "***más o menos lo que ella había pensado***" *(Ver. Página 1, Img 2*). En éste mismo archivo podrás ver cómo mantuvimos conversación directa, y cordial, además de los audios de whatsapp enviados por ella. Durante el proceso me encargué de asesorarla sobre temas importantes como su color de piel, el acento, maquillaje, etc, como queda demostrado en las conversaciones de whatsapp y audios que envié a Essined.

En ningún momento Essined me habló de incluir a la señora Glenda Reina en las negociaciones. Siempre me hizo pensar que estaba en completa libertad para trabajar en Colombia, y que no existía ningún compromiso firmado con ella. Le envié a través de Liz las escenas, y ella envió el casting, posteriormente le pregunto reiteradamente a Liz cómo se iba a manejar eso, y ella me respondió claramente también que sería por medio mío, porque Essined no tenía ningún compromiso con la señora Glenda Reina, tal como queda claro en el audio que te envié en el correo anterior.

Ahora bien, está claro que en un momento todo se torció. Más exactamente en el momento que le pedí a Essined firmarme un contrato el cual le envié, para estar yo tranquilo, y claro en el compromiso asumido por ambas partes. Ésto fue el día 14 de Enero, casi un mes después de haber confirmado con ella que viajaría al callback a Colombia, donde a través del email salido de toda proporción que ya les hice llegar, y que analizo punto por punto al final de éste correo, me imponía la imagen de Glenda Reina, pasando por encima mío, y poniendo en riesgo mi relación y credibilidad con Caracol Televisión. Desde ese entonces intenté dialogar con ella y hacerle entrar en razón pero fue imposible. Fue tanto el nivel de estrés que tuvo repercusiones en mi salud, de lo cual hay registro médico, y **en el momento que Asier Aguilar me habló para entender porque viajaba Glenda Reina con Essined, no tenía disposición ni claridad para hablar o tomar alguna decisión al respecto, y le hice saber que estaba en el médico.**

Dejo claro a Essined mi intención de denunciarla legal y públicamente de no recibir la comisión del 20% que acordamos por mi gestión del contrato de $ 21.000 dólares mensuales que firmó con Caracol Televisión. También dejo claro que como soy una persona que en 8 años de trabajo en ésta profesión no he tenido éste tipo de problemas ni me gusta tenerlos, que estoy abierto a que reconozca su error, y acepte pagar por los compromisos que asumió. Si lo hace, entonces nos habremos evitado cualquier discusión. Y como dice ella en su email "Así Todos Ganamos". De lo contrario, si de acá al 1 de Marzo que me mudo a Europa, no tengo respuesta alguna de Essined, dejaré firmado el poder absoluto al bufete de abogados, quienes la demandarán por los daños y perjuicios comerciales, profesionales y de salud que me causó éste proceso, y que son irreversibles. Sin embargo quiero reiterar:

1. Siempre actué con el consentimiento de Essined Aponte.
2. Desde que Essined decidió sacarme del negocio siempre traté de dialogar con ella, pero fue imposible. De hecho esperaba poder solucionar éste tema sin hacer participe al canal, y por eso guardé silencio hasta el día que Hernán Correa habló conmigo para informarme que Essined había dando una versión manipulada y equivoca de los hechos. Lo que demostrará fácilmente los daños profesionales causados por ella.

PRUEBA HECHO OCTAVO

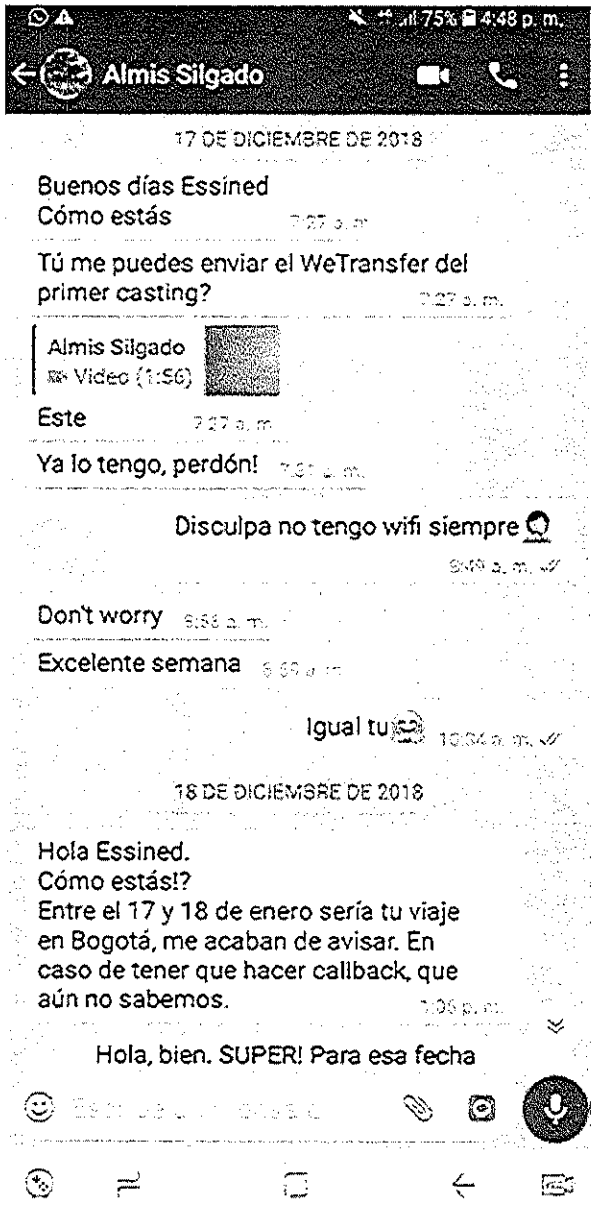

PRUEBA HECHO NOVENO

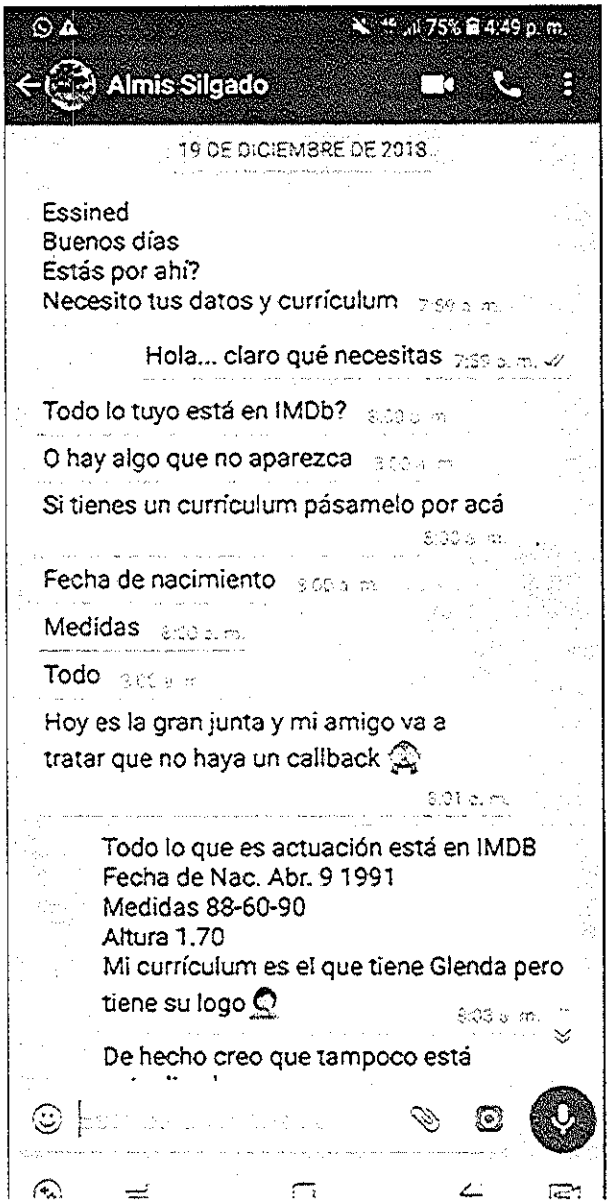

Almis Silgado

19 DE DICIEMBRE DE 2018

Todo lo que es actuación está en IMDB
Fecha de Nac. Abr. 9 1991
Medidas 88-60-90
Altura 1.70
Mi currículum es el que tiene Glenda pero tiene su logo

De hecho creo que tampoco está actualizado

No sale ni la serie de Nicky Jam ni el capítulo de la serie americana S.W.A.T

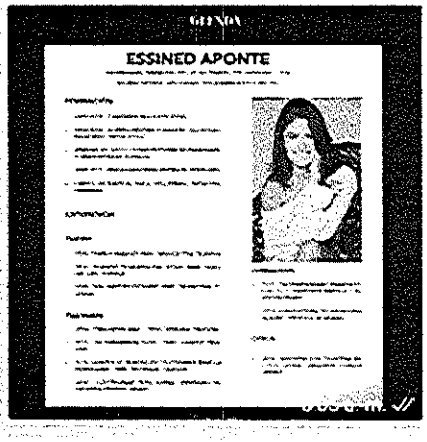

No te preocupes

Almis Silgado

19 DE DICIEMBRE DE 2018

Almis
Podrías por favor también confirmarme si te lo ponen Miami - Bogotá - Miami.

Si perfecto

Eso significa que hay callback seguro?

Si

Oook

Queríamos evitar el callback pero el equipo quiere interactuar contigo

Ooook

Va

No pasa nada

Es lo normal

Nos vemos en Bogotá el 17!

Sale

Oye no había pensado. Mi prometido es Madrileño... es actor y conductor de TV. Si el tema es la conquista creo que

PRUEBA HECHO DECIMO TERCERO

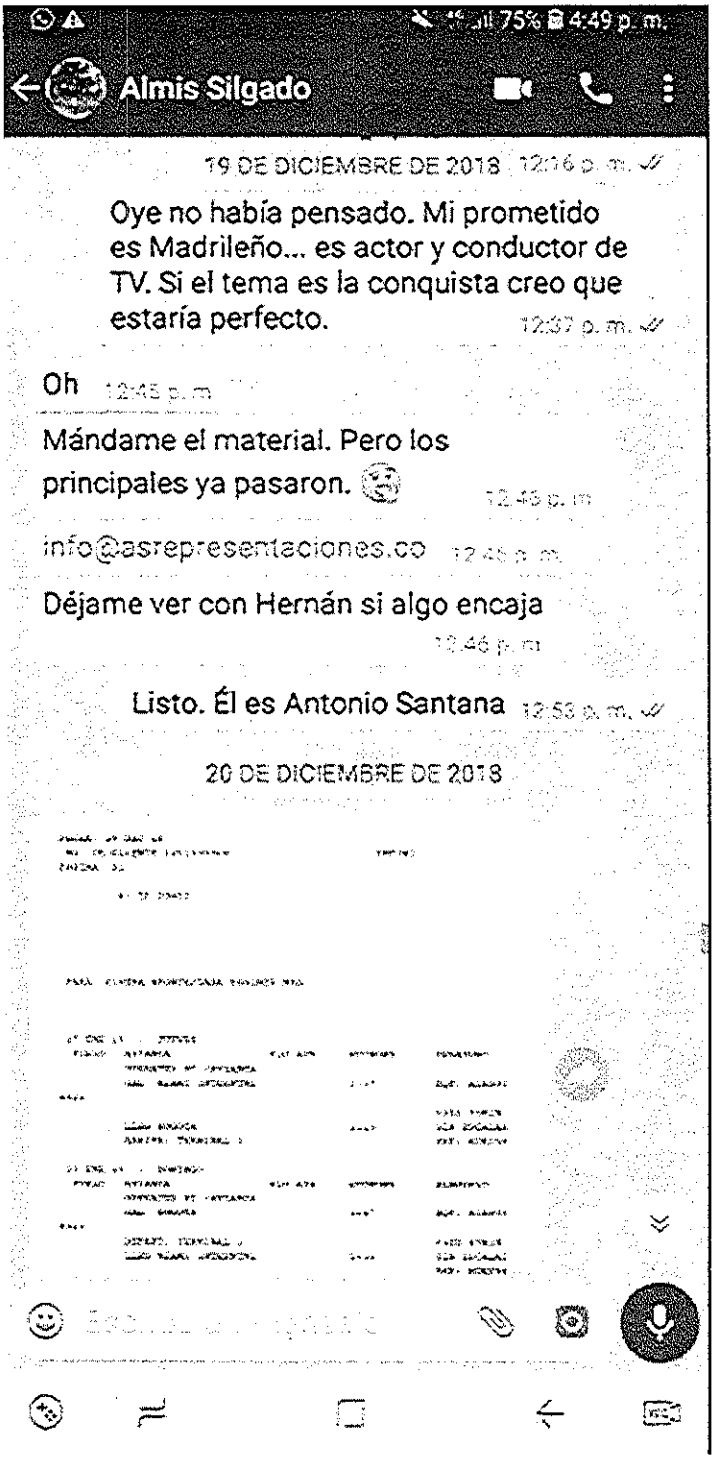

PRUEBA HECHO DECIMO QUINTO

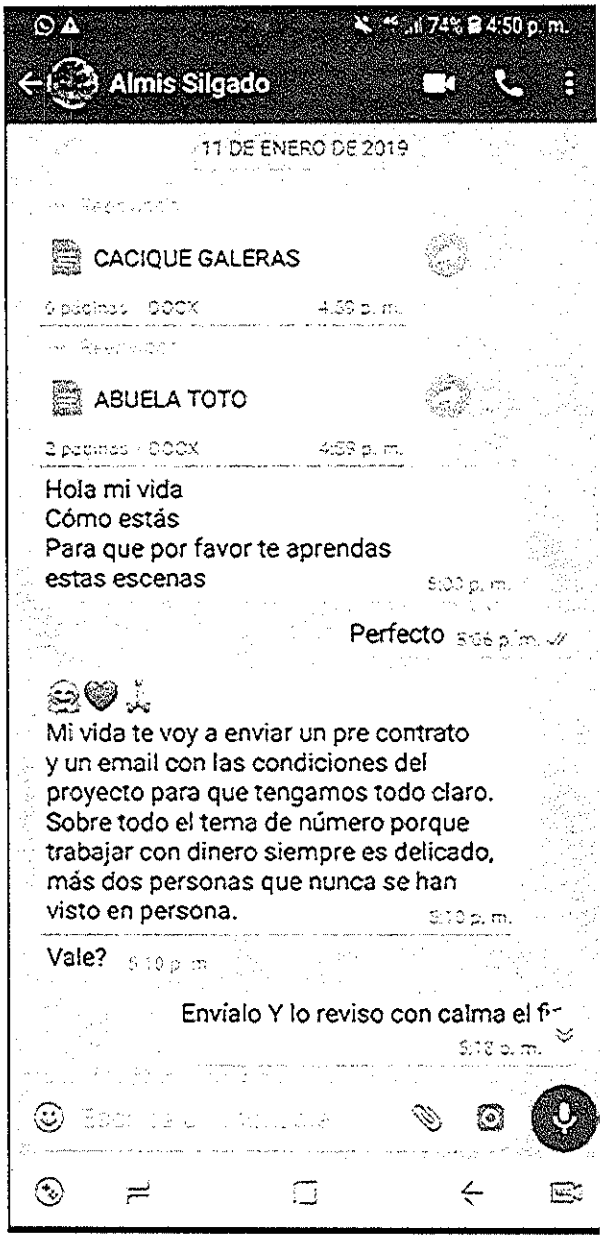

PRUEBA HECHO DECIMO SEXTO

RELACIONES PÚBLICAS

CARTA DE COMPROMISO

Entre los suscritos **ALMYS JOSÉ SILGADO BERMÚDEZ**, ciudadano colombiano, representante legal de **AS RELACIONES PÚBLICAS SAS**, empresa colombiana, legalmente constituida con NIT 900676270-8, con domicilio fiscal en **CRA 68F # 68 – 19 APTO 302 de BOGOTÁ**, y que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA AGENCIA y/o REPRESENTANTE ARTÍSTICO, **YARA ESSINED RIVERA APONTE**, ciudadana americana, identificada con Pasaporte Americano No 498438920, conocida artísticamente como **ESSINED APONTE**, y para efectos de este acuerdo se denominará EL ARTISTA.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente el carácter, la personalidad y la representación con que comparecen, convienen en MANIFESTAR lo siguiente:

OBJETIVO

El objetivo de esta Carta de compromiso es establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas entre los participantes desde el momento de la firma de la presente, hasta el establecimiento de relaciones de otro tipo, si se entendiera y fuese de común acuerdo de las partes.

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE COMPROMISO

PRIMERO: Que EL ARTISTA designa como manager o representante en exclusiva a LA AGENCIA, quien en adelante tendrá la potestad para promover y explotar el nombre y la imagen de EL ARTISTA en todos los campos de acción en el que se desenvuelva en COLOMBIA.

SEGUNDO: EL ARTISTA abonará a LA AGENCIA, en concepto de contraprestación o retribución por los servicios que le sean prestados en cumplimiento del presente acuerdo, una cantidad equivalente al Veinte por ciento (20%), de todas las cantidades brutas percibidas o devengadas por su trabajo como artista.

TERCERO: El presente acuerdo es de duración definida y determinada, concretando su periodo de vigencia en (1) AÑO y comenzará su vigencia desde el momento de su firma. Sin embargo, el presente acuerdo se renovará automáticamente, en caso de no ser denunciado fehacientemente y por escrito por alguna de las partes contratantes con (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La obligación de ejecución que asume EL ARTISTA queda referida al cumplimiento de la totalidad de los compromisos contractuales que válidamente haya convenido LA AGENCIA durante el plazo de duración del presente acuerdo o del contrato de representación artística, aun cuando los mismos deban realizarse una vez excedido el plazo de duración del contrato o de sus prórrogas. Por lo tanto, no implicará que LA AGENCIA pierda el derecho a recibir las remuneraciones y/o pagos de los proyectos que estén vigentes hasta su culminación, incluyendo las respectivas adiciones de los proyectos y/o temporadas adicionales, spin-of y contratos de exclusividad firmados gracias a la gestión de la agencia.

La presente carta es producto de la buena fe, por lo tanto, toda controversia e interpretación que se derive de la misma, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Se firma en BOGOTÁ a los 18 días del mes de Enero de 2019.

ALMYS JOSÉ SILGADO BERMÚDEZ	**YARA ESSINED RIVERA APONTE,**
LA AGENCIA.	EL ARTISTA.

PRUEBA HECHO DECIMO OCTAVO

8:54 80%

Almys

13 DE ENERO DE 2019

Hola Almis, ya revisé el contrato junto a mi manager Glenda.
Yo tengo una responsabilidad con Glenda por ende la única manera de seguir adelante es que el 20% se lo repartan entre los dos (10% para cada uno).
Si estás de acuerdo ella se va a poner en contacto contigo para hablar de varios puntos expuestos en el correo. De no ser así Muchas gracias, pero no voy a seguir adelante. 3:23 p. m.

No lo puedo creer Essined. 3:29 p. m.

Me dejas sin palabras 3:29 p. m.

Almis lo siento. Esto no fue consultado sólo con mi manager, también con amigos actores internacionales que trabajan en otros países y todos se reparten el 20% entre los 2 representantes. De hecho no se pueden creer que no se repartan el porcentaje. No me conviene si tengo que soltar un 30% Y por supuesto ella tiene que llevarse su porcentaje porque como dije antes tengo una responsabilidad con ella y nuestro trabajo previo para lograr lo que hoy he logrado. 3:38 p. m.
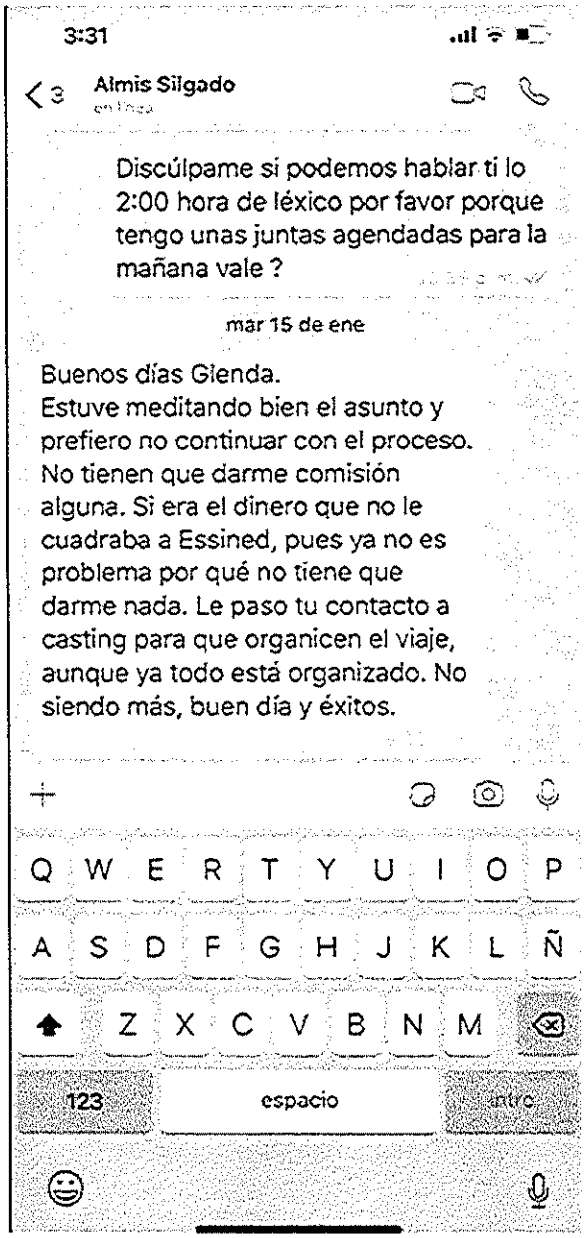
PRUEBA HECHO VIGESIMO TERCERO